REPUBLICA DE CHILE
COMISION PREVENTIVA CENTRAL
AGUSTINAS Nº 853, PISO 12º
SANTIAGO

904/431

C.P.C. Nº

ANT.: Denuncia del Consejo Regional Santiago del Colegio Médico de Chile A.G. contra Isapres Unimed, Cruz Blanca y Colmena Golden Cross.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 26 MAY 1994

- 1.- Por oficios de 1, 9 y 17 de Febrero del presente año, don Daniel Valenzuela Romo, Presidente del Consejo Regional Santiago del Colegio Médico de Chile A.G., se dirigió a la Fiscalía Nacional Económica acompañando los antecedentes relativos a denuncias formuladas ante esa Asociación Gremial en contra de las Instituciones de Salud Previsional, en adelante ISAPRES, UNIMED, CRUZ BLANCA y COLMENA GOLDEN CROSS, por cambios unilaterales en las condiciones y costos de sus planes de salud.
- 2.- En relación con la denuncia formulada contra la Isapre Unimed S.A., su Gerente General don Juan Saldaña Silva, informó al señor Fiscal Nacional que el Plan M-2 al que se habían incorporado los denunciantes, médicos cirujanos señores Marta Verdugo Sura y Guillermo Ortega Arcauz, fue discontinuado, por lo que se les ofreció el Plan M-2.100 y, adicionalmente, la modificación del Plan M-2 por uno de su mayor conveniencia.
- 3.- El señor Fiscal Nacional Económico agrega, en su informe de 11 de Mayo último, que antes de solicitar información a las otras Isapres denunciadas, Cruz Blanca y Colmena Golden Cross, creyó necesario esperar el pronunciamiento que esta Comisión debía emitir en relación con la consulta formulada por la Superintendencia de Instituciónes de Salud Previsional, por la que solicitó precisar el Dictamen Nº 893-072, de 20 de Enero del presente año -recaído en el estudio del mercado de las ISAPRES efectuado de oficio por la Fiscalía Nacional Económica- en lo que se refiere a los efectos concretos que de él emanan para los afiliados, las Isapres, los prestadores de servicios de salud y la propia Superintendencia como, asimismo, se indicaran las medidas concretas para su cumplimiento.
- 4.- Expresa el señor Fiscal Nacional que, en su opinión, tales denuncias deben remitirse a la Superintendencia de Isapres para que dicho Organismo, en ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, proceda a conocer y a resolver las denuncias señaladas, comunicando a los recurrentes y a la propia Fiscalía Nacional las decisiones que en cada caso adopte, teniendo presente lo dictaminado por esta Comisión.

5.- En efecto, cabe recordar que corresponde a los Organismos Antimonopolios establecidos en el Decreto Ley Nº 211, de 1973, sobre libre competencia, analizar las condiciones en que se desenvuelven los diferentes mercados, con el objeto de señalar los criterios correctivos de las distorsiones que, específicamente en el caso de las Isapres, puedan observarse en la conducta de éstas y en la acción de los prestadores de salud.

En ese contexto, esta Comisión, por dictamen Nº 903/338, de 3 de Mayo del presente año, previno a todas las Isapres y agentes prestadores de servicios de salud que participan en este mercado, que las condiciones de comercialización de sus planes de salud y servicios deben ser transparentes, generales y objetivas y de público conocimiento, debiendo respetarse la jurisprudencia de los Organismos Antimopolios y encomendó al señor Fiscal Nacional la observación atenta y permanente del mercado.

6.— Las denuncias formuladas por la Asociación Gremial del Consejo Regional Santiago del Colegio Médico de Chile se refieren a la modificación y/o término de prestaciones médicas convenidas contractualmente en los Planes de Salud en carácter de indefinidas, por lo que concordando con lo expresado por el señor Fiscal Nacional corresponde remitir tales denuncias a la Superintendencia de Isapres para que dicho Crganismo, ejerciendo sus facultades fiscalizadoras, proceda a conocer y resclver las señaladas denuncias, comunicando a los recurrentes y a la Fiscalía Nacional Económica las decisiones que en cada caso adopte, teniendo especialmente presente lo resuelto por esta Comisión en dictámenes N°s 893/072 y 903/338, ambos del presente año.

Transcríbase al señor Superintendente de Instituciones de Salud Previsional; al Consejo Regional Santiago del Colegio Médico de Chile (A.G.) y notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y a las Isapres Unimed; Cruz Blanca y Colmena Golden Cross.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 12 de Mayo de 1994 por la unanimidad de sus miembros presentes, señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente; Alvaro Clarke de la Cerda; Lucía Pardo Vásquez; Rodemil Morales Avendaño y Jorge Alfaro Fernandois.

_ 2 _

My, ang élim Orlighan